



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCION No. 5755

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Jessica Rossana Rocero Marrugo contra el acta que fija su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

El presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial las contenidas en la resolución No. 5747 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la señora Jessica Rossana Rocera Marrugo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.952.464 obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el acta que fija su valoración y resultados dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que el recurso de reposición se encuentra fundamentado en derecho citando artículos de la resolución de convocatoria, con el siguiente argumento:

“JESSICA ROSSANA RACERO MARRUGO, mujer, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de participante dentro de la convocatoria publica para proveer el cargo de SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de manera respetuosa solicito la verificación de mi hoja de vida, dado que a través del acto administrativo de fecha 12 de noviembre de 2020 me hicieron la verificación de mi hoja de vida de la siguiente manera:

19.- Jessica Rossana Racero Marrugo

1.050.952.464

Abogada, presenta especialidad en Contratación Estatal Universidad de Medellín. Se utiliza su especialidad para homologación al no cumplir con el requisito de 24 meses de experiencia profesional como funcionario publico

FACTORES PARA EVALUAR:			PUNTAJE MAXIMO A OBTENER 70 PUNTOS
FORMACION ACADEMICA			PUNTAJE MAXIMO 30
Educación formal Mínima: Título Universitario			
Título profesional adicional			
Título de Postgrados:	Especialidad	1	0
	Maestría	0	
	Doctorado	0	
EXPERIENCIA PROFESIONAL			PUNTAJE MAXIMO 40
Experiencia Mínima: dos (2) años			20
Experiencia Profesional	Años	4 -03 – 28	
SUMATORIA RESULTADOS DE PUNTAJES			20

Para el caso objeto de mi reclamación en la presente, que corresponde al resultado de la verificación de mi hoja de vida, solicito:

1.- El nivel de especialización no solo puede ser tomado como experiencia y solo sumarme 20 puntos, dado que, a través del aviso de convocatoria publica abierta (Acto administrativo 5747 del 30 de octubre de 2020, en el articulo 13, literal B, manifiesta: “(...) la experiencia desarrollada mediante



NIT: 806.005.597-1

contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de 2 declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos (...), (resaltado fuera de texto).

En mi caso, aporte copia de mis contratos respectivos y certificaciones las cuales suman mas de 5 años en el sector público, así como la certificación como secretaria de gobierno del municipio de Turbaco por un periodo de 4 meses.

Por lo tanto, solicito que sea verificada nuevamente mi experiencia profesional con entidades públicas”.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución 5747 de 2020, en la que se pudo constatar lo siguiente:

1.- Requisitos de Admisión de acuerdo con las especificaciones señaladas en el manual de funciones y requisitos mínimos descrito en los artículos 6 y 10 de la resolución 5747 de 2020.

Artículo 6: 1.- ...

4.- *Acreditar título Universitario en las áreas básicas de conocimientos señaladas en el manual de funciones.*

5.- *Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a veinticuatro (24) meses.*

Artículo 10: Funciones:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

ALTERNATIVAS

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE POSGRADO EN ÁREAS A FINES AL CARGO.



NIT: 806.005.597-1

En cuanto a los requisitos para admitir su participación se decidió admitirla aplicando la alternativa que ofrece el artículo 10, en razón a que de las certificaciones anexas en su hoja de vida no se pudo evidenciar que haya ejercido como funcionario público a través de una situación legal y reglamentaria, es decir, que haya ingresado a un cargo o empleo en la planta de personal de entidades del sector público, por el término de 24 meses. De las certificaciones aportadas solo 1, la de la secretaria de gobierno del municipio de Turbaco cumple como funcionaria pública, las otras certificaciones evidencian que estuvo vinculada a través de ordenes (OPS) contratos de prestación de servicios.

Para una mejor comprensión, le explico que la decisión tiene fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley de contratación que sobre este tema expresa:

“CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1, 2...

3.- Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable”. (resaltado y en negrillas nuestro).

Revisión de los certificados de tiempo de servicios:

1.- Alcaldía del Municipio de Turbaco

Tipo de vinculo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Tiempo labrado
Legal reglamentario y	23-10-2012	28-02-2013	4 meses 5 días
Contrato 011	15-01-2016	14-06-2016	4 meses 29 días
Contrato 081	1-08-2016	15-12-2016	4 meses 14 días
Contrato 002	3-01-2017	15-12-2017	11 meses 12 días
Contrato 002	2-01-2018	31-12-2018	11 meses 29 días
Contrato 003	9-01-2019	31-12-2019	11 meses 22 días
Total, laborado			4 años 21 días

2.- Policía Nacional

Tipo de vinculo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Tiempo labrado
Contrato 72-7-200051-2016	10-05-2016	10-08-2016	3 meses
Total, descontados			1 mes y 15 días

Sobre esta vinculación es necesario manifestar que es simultánea con uno de los tiempos laborados con la Alcaldía del Municipio de Turbaco. El contrato tiene pactado 6 meses, pero la certificación solo acredita 3 meses. Los tiempos no encontrados van desde el 15 de junio de 2016 hasta el 30 de julio de 2016. Para un tiempo de 1 mes y 15 días.



NIT: 806.005.597-1

3.- Iderbol.

Tipo de vinculo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Tiempo labrado
Contrato	23-06-2015	6-11-2015	4 meses 3 días
Total, laborado			4 mes y 3 días

Suma total de tiempo de servicios como experiencia profesional: 4 años, 5 meses y 20 días.

Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos señalados en la convocatoria que exigen de manera clara expresa y puntual haber ejercido como funcionario público 24 meses, requisito que usted no acredita.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5747 de 2020, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta.

Por ello, al señalar en su historia laboral que ejerció como funcionario público, es lógico que en tal condición se exijan los certificados de antecedentes emitidos por las autoridades competentes. Es preciso dejar claro que los órganos tienen competencias diferentes, sus procesos son autónomos e independientes, producto de regulaciones legales que le atribuyen esas funciones.

En el caso que se analiza hay que dejar claro que se trata de un proceso de selección para escoger al aspirante que debe ser designado como secretario General de la Asamblea del Departamento de Bolívar, se trata de un empleo de periodo, el cual se encuentra sujeto a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que señalan la constitución y la leyes, razón por la cual es requisito sine quanon, los certificados, que deben ser expedidos por las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones, en relación con las funciones y o actividades profesionales que se relacionan con el ejercicio de la profesión según la información suministrada por el aspirante en su hoja de vida.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por la señora Jessica Rossana Racero Marrugo contra el acta que su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar, en los términos contenidos en dicha acta que se confirma en su caso.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente